

DICTÁMEN Nº 01

VISTO:

Que la Constitución Provincial en su art. 19º establece que: “El acervo cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, documental y lingüístico de la Provincia son patrimonio inalienable de todos los habitantes. El Estado provincial y la comunidad protegerán y promoverán todas las manifestaciones culturales y garantizarán la identidad y pluralidad cultural.”

Que la Ley Nº 2.083 en el art. 1º declara de interés público las acciones destinadas a valorar, recuperar, preservar, proteger y conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Provincia de La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que el art. 11º del Decreto Nº 1.934/04 determina el pase automático al Registro Provincial del Patrimonio Cultural de todos aquellos bienes culturales declarados o que declare la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nº 12.665), en cualquiera de las tipologías que componen su registro en el ámbito de la Provincia de La Pampa, así como los que haya declarado la Cámara de Diputados de La Pampa en ejercicio de sus competencias específicas.-

Que el Decreto Nacional Nº 11.146/43 declaró Históricos los lugares situados en el entonces Territorio Nacional de La Pampa que se consignan a continuación: TRARU LAUQUEN (Laguna del Carancho), LUAN LAUQUEN (Laguna del Guanaco), NAINCO o NAICO (Agua de Águila), PITRAL LAUQUEN (Laguna de los Flamencos) y COMBATE ENTRE LOS LUGARES CUCHILLO CO Y CURA CO.

Que el Decreto Nacional Nº 2.236/46, declaró Monumento Histórico la PIRÁMIDE CONMEMORATIVA A LOS HÉROES DE COCHICÓ.

Que el Decreto Nacional Nº 262/97 declaró Bien de Interés Histórico Artístico Nacional al ATELIER DEL PINTOR ANTONIO ORTIZ ECHAGÜE.

Que el Decreto Nacional Nº 437/97 declaró Monumento Histórico Nacional al CASTILLO DEL PARQUE LURO.

TENIENDO EN CUENTA:

Las razones que motivan la necesidad de afectación de dichos bienes, fundamentadas a fs. 23 a 39 de las presentes actuaciones, que la Comisión hace propias.

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL RESUELVE:

- 1º) Proponer con carácter vinculante la afectación de los bienes señalados al Régimen de la Ley N° 2.083;
- 2º) Solicitar a la Autoridad de Aplicación el dictado de la resolución establecida en el inc. F del art. 8º de la citada norma;
- 3º) En consecuencia, solicitar la inmediata incorporación de dichos bienes patrimoniales al Registro Provincial de Patrimonio Cultural.